

CONSTANCIA SECRETARIAL: **junio 30 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término de traslado y dentro del mismo, con fecha 28 de abril del año 2023, la Curadora Ad Litem de los demandados Herederos indeterminados del señor MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO, ha dado contestación a la presente demanda, de cuyo escrito remitió a los demás sujetos procesales. Los términos se encuentran vencidos a todos los demandados, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. (Archivos 35 y 38 expediente digital).

DEMANDADOS	FECHA NOTIFICACION – CURADOR AD LITEM, ENVIO MENSAJE DE DATOS – CANAL DIGITAL DIRECCION ELECTRONICA.	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO	Abril 25 de 2023	Abril 28 de 2023	Mayo 29 de 2023 hora 5:pm.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: **Olga Irene Cardona Ocampo**

Ddo: **Herederos del señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo**

Radicado No. **760013110008-2022-00714-00**

Auto Interlocutorio Nro. 984

Cali, Valle, Julio 4 de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Curadora Ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO, ha dado contestación a la presente demanda, se tendrán por notificado a partir del 28 de abril del 2023, agregándose al plenario digital dicho escrito, para su valoración oportuna.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a todos los demandados dentro de la presente causa litigiosa, se continuará entonces, con el trámite del proceso, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el párrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificados de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, a los demandados herederos indeterminados del causante señor MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO, **a partir del 28 de abril de 2023**, representados por Curador Ad Litem.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario digital, el escrito de contestación de la demanda, presentado por la Curadora Ad Litem de los demandados herederos indeterminados del causante señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo, para su valoración oportuna.

TERCERO: SEÑALAR la hora **8:30 AM del 16 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará interrogatorio con la parte demandante, demandados y demás

asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a la parte demandante, su apoderado judicial, demandados, representante judicial, y curador ad litem de los demandados herederos indeterminados, a través de justicia Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

CUARTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

4.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia Registro de defunción del señor MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO, expedido por la Notaria 18 de Cali, con fecha de fallecimiento de septiembre 09 de 2020, en virtud que se pretende la existencia de unión marital de hecho entre la demandante y el precitado causante hasta la fecha de su deceso. (**Archivo 05 folio 01 expediente digital**).

b.- Copia registro de nacimiento del señor MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO, expedida por la Notaria Unica de Jamundi, a fin de atestar su estado civil, sin notas marginales; no obstante, se pudo establecer, que en vida era persona casada, con la señora ORFI NELLY PATIÑO ZAMORA, además que liquidó sociedad conyugal, de acuerdo a los documentos allegados con la demanda. (**archivo 11 folios 04 y 05 expediente digital**).

c.- Copias registros de nacimiento de la demandante señora Olga Irene Cardona Ocampo, expedidos por la Notaria Segunda de Manizales, Caldas, ausente de notas marginales, para atestar su estado civil. (**archivo 11 folios 06 a 08 expediente digital**).

d.- Copia Registro de nacimiento del demandado EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO, expedido por la Notaria Quinta de Cali, con el fin de demostrar su calidad de demandado como heredero determinado (hijo), respecto del causante señor MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO, (**Archivo 05 folios 02 y 03 expediente digital**).

e.- Copia Registro de nacimiento del demandado ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO, expedido por la Notaria Quinta de Cali, con el fin de demostrar su calidad de demandado como heredero determinado (hijo), respecto del causante señor MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO, (**Archivo 05 folios 04 y 05 expediente digital**).

f.- Copia registro de matrimonio religioso, celebrado entre el causante señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo y la señora Orfi Nelly Patiño Zamora, el cual fuere inscrito ante la Notaria Quinta de Cali, sin anotas marginales; no obstante, se pudo establecer, que en vida liquidó sociedad conyugal, de acuerdo a la copia de la Escritura Publica aportada con la demanda. (**Archivo 05 folios 6 y 7 expediente digital**).

g.- Copia Escritura Publica Nro. 2271 de fecha julio 24 de 2018, de la Notaria 18 de Cali, mediante la cual la demandante señora Olga Irene Cardona Ocampo y el señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo, declaran la existencia de Unión Marital de Hecho, por más de 33 años, contados a partir del 01 de febrero del año 1985, declaran igualmente su estado civil de solteros, con unión marital de hecho entre si...". (**Archivo 05 folios 8 a 12 expediente digital**).

Frente a la tacha de falsedad del presente documento, propuesta por la parte demandada, este despacho se pronunciará al respecto, al momento de decidir de fondo dentro del presente litigio. (Artículos 269 y 270 del C. G.P.).

f.- Copia Escritura Publica Nro. 3049 de fecha 13 de septiembre de 1983, de la Notaria Quinta de Circulo de Cali, mediante la cual el causante Miguel Albey Giraldo Jaramillo y la señora Orfi Nelly Patiño Zamora, liquidan la sociedad conyugal, en virtud del matrimonio religioso que contrajeron. (**Archivo 05 folios 13 a 16 expediente digital**).

g.- Copia Escritura Publica Nro. 4584 de fecha 31 de diciembre de 2020, de la notaria 18 de Cali, acto jurídico Liquidación de Herencia y Adjudicación de Sucesión del señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo, siendo iniciado el trámite notarial por los herederos Eduard Fernando y Andrés Giraldo, quienes ostentan la calidad de demandados dentro del presente litigio, dentro de la relación de bienes para adjudicación el bien inmueble ubicado en la Carrera 76 A Nro. 8-34 apartamento 106

edificio Vicenza de la ciudad de Cali, a fin de demostrar como lugar de la presunta convivencia marital entre la demandante y el precitado causante. (**Archivo 05 folios 18 a 41 expediente digital**).

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibidem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- MARIA CRISTINA CARREÑO ESCOBAR

b.- ALBERTO LEON CHAMORRO GIRALDO

El presente acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

c.- Copia declaración juramentada rendida ante la Notaria 18 de Cali, el día 21 de septiembre de 2020, por parte de los demandados EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO y ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO, mediante la cual declaran: ..”Que somos hijos de nuestro padre Miguel Albey Giraldo Jaramillo...(..) nuestro padre era de estado civil: Unión Marital de Hecho al momento de fallecer, con la señora OLGA IRENE CARDONA OCAMPO identificada con la C.C. Nro. 31.235.602.....” a fin de demostrar la presunta convivencia marital entre la demandante y el causante señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo. (**Archivo 05 folio 42 expediente digital**).

QUINTO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS: EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO y ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO. (**Archivo 26 expediente digital**).

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso

a.- Copia registro de matrimonio religioso, celebrado, entre el causante señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo y la señora Orfi Nelly Patiño Zamora, el cual fuere inscrito ante la Notaria Quinta de Cali, sin anotas marginales; a fin de desvirtuar la existencia de la unión marital de hecho, aduciéndose que en ningún momento el causante hubiese adelantado proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso. (**Archivo 26 folios 11y 12 expediente digital**).

b.- Copia registro de matrimonio religioso, celebrado entre la señora Olga Irene Cardona Ocampo y el señor Marino Patiño Moreno, inscrito ante la Notaria Cuarta de Cali, con nota marginal de Liquidación de la Sociedad Conyugal mediante Escritura Pública Nro. 300 de fecha 02 de febrero de 1988, a fin de desvirtuar la existencia de la unión marital de hecho, aduciéndose que tal documento no presenta nota marginal de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso. (**archivo 26 folio 13 expediente digital**)

c.- Copia escrito dirigido al Doctor JOSE SILONEY NAVIA GUTIERREZ, apoderado especial de los demandados EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO y ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO, por parte de la asesora jurídica de la Notaria Cuarta de Cali, mediante el cual se devuelve solicitud de sucesión por trámite notarial del causante Miguel Albey Giraldo Jaramillo, a fin de desvirtuar la existencia de la unión marital de hecho, aduciéndose que el referido causante en vida era persona casada con la señora Orfi Nelly Patiño Zamora, y no se había divorciado. (**Archivo 26 folio 14 expediente digital**).

d.- Copia Resolución Nro. RDP-020331 de fecha 11 de agosto de 2021, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, mediante la cual se reconoce a la señora Orfi Nelly Patiño Zamora, en su condición de conyuge, la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo, a fin de desvirtuar la existencia de la unión marital de hecho, aduciéndose que el referido causante en vida era persona casada, y no se había divorciado. (**Archivo 26 folios 15 a 19 expediente digital**).

e.- Copia derecho de petición dirigido a la Notaria 18 de Cali, de fecha marzo 09 de 2023, por parte del demandado señor EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO, mediante el cual solicita copia de los documentos soportes, allegados por los señores Miguel Albej Giraldo Jaramillo y Olga Irene Cardona Ocampo, del acto correspondiente a la declarativa de Existencia de Unión Marital, realizado por aquellos a través de la Escritura Pública Nro. 2271 de fecha Julio 24 de 2018, a fin de desvirtuar la existencia de unión marital motivo de litis, aduciéndose que tanto la demandante como el causante no eran solteros, sino personas casadas, haberse divorciado (**Archivo 26 folios 20 y 21 expediente digital**).

Oficiar a la Notaria Dieciocho de Cali, para que se sirvan remitir a esta judicatura, los documentos antecedentes presentados por los señores Miguel Albej Giraldo Jaramillo y Olga Irene Cardona Ocampo, para la realización del acto jurídico de Existencia de Unión Marital de hecho, según Escritura Pública Nro. 2271 de fecha Julio 24 de 2018, cuyos costos deberán ser asumidos por el demandado señor EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO, dado que previamente tales documentos fueron solicitados por aquel, según derecho de petición elevado ante dicha entidad Notarial con fecha marzo 09 de 2023.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con la demandante señora OLGA IRENE CARDONA OCAMPO, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

SEXTO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO, no se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (**Archivo 24 expediente digital**).

SEPTIMO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderado, testigos, curador ad litem, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

OCTAVO: FIJAR la suma de quinientos mil pesos (\$500. 000.00) a cargo de la parte demandante, por concepto de los gastos en que puede incurrir el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor MIGUEL ALBEY GIRALDO JARAMILLO, en el uso de las TICS.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejía Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1d5bf332a7c79cdacf7ce54460de84c017d3de9c7eedbc977c02bfff663cd0**

Documento generado en 04/07/2023 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>